



"2026, año de Margarita Maza Parada"

34
36

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 044/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a trece de marzo del dos mil veintiséis, la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

AYUNTAMIENTO
SAN QUINTÍN

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a trece de marzo del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

Q. Munguía

ANTECEDENTES:

1.- En fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro, se inició por la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín mediante oficio número **SM/338/2024** acompañado de sus anexos correspondientes consistentes en oficio número **SM-SOP/030/2024**, donde se tiene a bien solicitar se inicie investigación ante una presunta comisión de faltas administrativas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.-





"2026, año de Margarita Maza Parada"

2.- En fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por el oficio número **SM-SOP/030/2024**, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **044/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

3.- En fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UIRA/112/2024** al C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de **Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del nombramiento de los Ciudadanos **Guadalupe Valdez Figueroa, Brenda Gisel Villa Cárdenas y Fernando Valdez Saldaña**. -----

AYUN
MUNICIPIO DE
202
SINDICATURA

Handwritten signature in blue ink

4.- En fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da respuesta al oficio **UIRA/112/2024** mismo que fuese turnado por la Sindicatura Municipal, anexando copia debidamente certificada del nombramiento de los Ciudadanos **Guadalupe Valdez Figueroa, Brenda Gisel Villa Cárdenas y Fernando Valdez Saldaña**. -----

5.- En fecha diez de marzo del dos mil veintiséis, se gira oficio número **SP/043/2026** a la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas** en su carácter de Directora de Proyectos Estratégicos e Infraestructura de este Ayuntamiento, a efecto de que remita copia certificada del acta de entrega-recepción realizada en la [redacted]

[redacted] bajo nombre [redacted]

[redacted]

6.- En fecha doce de marzo del dos mil veintiséis, la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas** en su carácter de **Directora de Proyectos Estratégicos e Infraestructura de este Ayuntamiento**, da





35
37

"2026, año de Margarita Maza Parada"

contestación al oficio número **SP/043/2026**, remitiendo a su vez copia de acta de entrega-recepción, misma que certifica. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

MIENTO
AN QUINTÍN
027
J

San Quintín

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **044/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100**



capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación: - - - - -

Derivado del análisis integral, objetivo y razonado de las constancias que obran en autos, así como de los medios de prueba recabados durante la integración del expediente de investigación administrativa número 044/2024-RA, y atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de esta Autoridad Investigadora adscrita a la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, se procede a emitir el siguiente análisis:

La presente investigación tuvo su origen con motivo del oficio número SM/338/2024, acompañado de sus anexos consistentes en el oficio número SM-SOP/030/2024, mediante el cual se solicitó a esta Autoridad Investigadora el inicio de indagatorias respecto de la posible comisión de faltas administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

En atención a lo anterior, con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal emitió el correspondiente auto de inicio, registrándose el asunto bajo el número de investigación administrativa 044/2024-RA, ordenándose la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la obtención de los medios de prueba que permitieran determinar la posible existencia de conductas constitutivas de faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En ese contexto, como parte de las diligencias de investigación, mediante oficio número UIRA/112/2024 se solicitó a la Oficialía Mayor del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín la remisión de copia debidamente certificada de los

San Quintín

AYUN-
PIOD
12
URA



nombramientos correspondientes a diversas personas relacionadas con los hechos materia de la investigación. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dicha autoridad administrativa dio cumplimiento al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada, con lo cual quedó debidamente acreditada la calidad de servidores públicos adscritos a la administración pública municipal de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Posteriormente, y con el propósito de allegarse de mayores elementos que permitieran robustecer la investigación, en fecha diez de marzo de dos mil veintiséis esta Autoridad Investigadora giró el oficio número SP/043/2026 a la autoridad administrativa competente, a efecto de que remitiera copia certificada del acta de entrega-recepción relativa a la Licitación número [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a la obra denominada [REDACTED]

[REDACTED]. En atención a dicho requerimiento, mediante oficio de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis se remitió a esta Sindicatura Municipal copia certificada del acta de entrega-recepción correspondiente.

AMI
SAN QUINTÍN
2027
ML

Una vez analizadas de manera conjunta las documentales, informes y demás actuaciones que integran el expediente, esta Autoridad Investigadora advierte que las diligencias practicadas permitieron acreditar la calidad de servidores públicos de las personas relacionadas con los hechos, así como contar con la documentación necesaria para analizar las circunstancias administrativas vinculadas al procedimiento de contratación y ejecución de la obra pública señalada.

No obstante, lo anterior, del análisis integral de los elementos que obran en autos se desprende que la situación que dio origen a la presente investigación derivó de que el procedimiento de licitación no se llevó a cabo en la fecha y hora inicialmente programadas, circunstancia que motivó la observación administrativa correspondiente. Sin embargo, de la valoración de las constancias recabadas se advierte que dicha situación fue posteriormente atendida y subsanada, toda vez que la obra pública objeto del procedimiento administrativo fue

Ampliar c.t.

debidamente ejecutada y se formalizó el acta de entrega-recepción correspondiente, con lo cual quedó acreditada la conclusión y entrega de la obra.

En ese sentido, esta Autoridad Investigadora advierte que la circunstancia señalada no generó afectación material al interés público ni se acreditó la existencia de una conducta dolosa o negligente por parte de servidor público alguno, tratándose más bien de una situación administrativa que fue corregida durante el desarrollo del procedimiento correspondiente. Cabe señalar que en la práctica administrativa pueden presentarse eventualidades de carácter operativo o involuntario que, una vez detectadas, son objeto de corrección por las áreas responsables, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, de la valoración conjunta de las documentales, informes y demás actuaciones que integran el expediente no se advierten actos u omisiones que actualicen los supuestos previstos como faltas administrativas, ya sean graves o no graves, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, ni se acreditan elementos objetivos y subjetivos suficientes que permitan presumir responsabilidad administrativa alguna.

Asimismo, de las constancias analizadas se desprende que la situación observada fue debidamente atendida por las áreas responsables, implementándose las acciones necesarias para concluir el procedimiento administrativo correspondiente y formalizar la entrega de la obra pública, lo cual evidencia la corrección oportuna de la circunstancia que dio origen a la investigación.

No obstante lo anterior, esta Sindicatura Municipal, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, control y supervisión, continuará dando seguimiento permanente al cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de obra pública y demás actuaciones de la administración municipal, a efecto de prevenir posibles irregularidades y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, privilegiando en todo momento una actuación preventiva antes que correctiva.

Defensor

I
MUNI
SINDICATURA
MUNICIPAL



En consecuencia, al no acreditarse conducta alguna que constituya falta administrativa, se determina que no existen elementos probatorios suficientes para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, determinándose la inexistencia de faltas administrativas dentro del expediente de investigación administrativa 044/2024-RA, sin perjuicio de las acciones de supervisión y vigilancia continua que esta Autoridad continuará ejerciendo, con el firme compromiso de salvaguardar el adecuado desempeño del servicio público en beneficio de la administración municipal y de la ciudadanía.

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

JF
OL
.024-2027
JF

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

Margarita Maza Parada

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª. V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciados, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Infancia

RECEBIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-
SINDICATURA I



38
40

"2026, año de Margarita Maza Parada"

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV**, **6, 7, 8, 9** fracción **VI**, **10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

11
N.Q.
127

UNICIPAL

Amplia c.m.

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la





"2026, año de Margarita Maza Parada"

comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** -----

SEGUNDO. – Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. -----

TERCERO. – De igual manera se le hace de conocimiento a la persona denunciante o quejosa que puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. -----

I AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2026
SINDICATURA MUNICIPAL

CUARTO. – Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, ante la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

